BOLEIN



OFIGIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.— Por 6 meses, 15.—Por 8 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año, 35.—Por 6 meses. 20.—Por 8 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 280.

Secretaría.—Sección 1.º

Convocatoria.

Devuelto por la Dirección general de Administración Local el presupuesto provincial para el año económico de 1887-88, por aparecer con déficit, y con el objeto de que la Diputación provincial delibere y acuerde respecto del asunto indicado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á dicha Corporación á sesión extraordinaria para el día 13 del corriente á las once de la mañana, en el local de costumbre, siendo también objeto de la convocatoria la ratificación ó rectificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial durante el interregno de las últimas sesiones.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por el art. 62 de citada ley Provincial.

Palencia 5 de Junio de 1887.

—El Gobernador, Santiago Herraiz.

CIRCULAR NÚM. 281.

Pósitos. Cerrándose en fin del corriente mes el actual ejercicio económico de 1886-87 y llegada por consiguiente la época en que los Ayuntamientos que administran los fondos de los Pósitos deben proceder inmediatamente al cierre de libros de contabilidad, formación de relaciones de deudores y rendición de cuen. tas para después proceder á las operaciones convenientes á los reintegros y repartos de los caudales pertenecientes á los respectivos Establecimientos, este Gobierno considera oportuno publicar, para su puntual observancia, lo que sobre el particular previene la Circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880, en las siguientes disposiciones:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la Relación nominal de deudores que retienen granos y metálico del Pósito, por sacas ó repartimientos, desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron con la crez acumulada por Reglamento y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880 (1) cuya relación ha de figurar en las cuentas de ordenación del Alcalde como haber ó capital pasivo del período económico corriente, y empezarán desde 1.º de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recolección, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por

(1) Entiéndase 1886.

los apremios de Instrucción contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla, para asegurar los vencimientos á satisfacción del Ayuntamiento.

De esta relación, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporación actual, á quien se encomienda este servicio, parà no hacerse solidaria con las anteriores que no le hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Instrucción para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó diez días antes de empezar la recolección de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para que sepan con la anticipación debida los avisos de liquidación del capital con las creces que deben entregar en granos ó metálico á su voluntad, según les faculta para ello el artículo 29 del Reglamento, á cuyo efecto, además de la notificación á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde como presidente del Ayuntamiento y Comisión local, los edictos señalando los días y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha, con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.º de la Instrucción de contabilidad, para encarpetar las cartas de entrada y de pago que se vayan expidiendo en cada día por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondos movidos en cada período económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios,
será obligación ineludible de la Intervención del Pósito levantar las
actas de arqueo y medición, y presentar al Ayuntamiento la Relación
nominal de morosos incursos en el apremio de primer grado de Instrucción,
por las cantidades en grano y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado este en término de tercero día, se acordará la ejecución, procediendo el Alcalde con las facultades que le concede la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de comisiona dos ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaron por repartimiento, y susfiadores ó mancomunados, y segundos deudores los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deur dor y fiadores si les hubiere, como exige el artículo 33 del Reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte el procedimiento de segundo ó tercer
grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al
Pósito, cerrará el ejecutor dicho
expediente con la liquidación de
insolvencia manifiesta por principal, creces y costas en descubierto,
y lo entregará al Alcalde para su
aprobación, si la merece; dicha
Autoridad, en el preciso término
de tercero día, dará cuenta al
Ayuntamiento con arreglo al artículo 40 de la Instrucción, para
que conforme al 84 del Regismento

de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaración de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar a los vencimientos con las creces acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decrete la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, según el citado art. 33 del Reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecución en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participación que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden de responsabilidad subsidiaria por razón de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de Instrucción para segundos contribuyentes, con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56: y será obligación del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oir al Sindico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como deuda fallida é incobrable por ahora y sin perjuicio, conforme prescribe el citado art. 33 del Reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la declaración de deuda fallida para dejarle terminado, será obligación del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia, á los efectos del art. 34, quedando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestión.

Quinta. Apurados que sean los reintegros y ejecuciones en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas y comprendidas en la Relación nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de Instrucción, el día 30 de Setiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medición de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los Diarios de Intervención.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los cauds les disponibles en dicho día, para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los repartimientos generales y parciales que convenga realizar, a cuyo efecto se abrirán

los expedientes justificativos de estas operaciones y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantias del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligación administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo ser socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Según prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del Reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionan al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.º Cuando reparten los caudalessin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligación hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de Instrucción contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del Establecimiento en sus más importantes operaciones, cobranzas y re-

partos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa, sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron, ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del Reglamento.

Sétima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formación y presentsción de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comisión respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del Establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comisión ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentación para la contabilidad especial de este ramo, según preceptúa la regla 4.º de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864, como lo está también por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si este no lo hiciese, para no verse privado de la retribución legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligación antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitación establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas

cuentas las retribuciones legales para los gastos de administración del Establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formación y rendición de oficio ó por Delegado y Visitadores con dietas, según dispone la regla 11 de dicha Instrucción, en castigo de su abandono.

Palencia 4 de Junio de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

CIRCULAR NÚM. 282.

Don Santiago Herraiz y Figueroa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la nueva alineación de la Plazuela de la Sacramental de San Miguel, y debiendo procederse al efecto á la expropiación forzosa de las fincas que constan en la relación que se inserta al pié, he dispuesto la publicación de la misma en el Boletin Oficial de esta provincia con arreglo al art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, señalando á los interesados el plazo de veinte días, á fin de que puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, en el supuesto que de no hacerlo dentro del término marcado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 4 de Junio de 1887.— Santiago Herraiz.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para el ensanche de la Plazuela de la Sacramental de San Miguel de esta Ciudad con arreglo á la nueva alineación aprobada.

NOMBRE DEL INTERESADO.	SITUACIÓN correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los inquilinos ó arrendatarios.
D. Feliciano Ortega González, vecino) de Palencia. Herederos de D. Estéban Valbuena, vecinos de Paredes de Nava, su Administrador D. Juan Pérez Miguel.	Núm. 2 de idem. Núm. 3 de idem. Núm. 4 de idem.	Casa. Casa. Casa. Casa. Casa. Corral	Bernabé Baldajos. Petra García de Rodríguez. José Martínez y Saturn.* Redondo. Manuel y Miguel Inclán. Faustino Ibáñez. in.—V.° B.°—El Alcalde, Azcoitia.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

-Hay un sello que dice: "Alcaldia Constitucional de Palencia.,

Por la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, han sido designados los Ingenieros del Cuerpo de Minas D. Gabriel Puig y D. Rafael Sánchez Lozano para que en esta provincia practiquen los estudios que la Comisión del Mapa geológico les tiene encomendados.

En atención al buen servicio público, encargo á los Alcaldes y demás Autoridades de los pueblos, así como á los Jefes de Establecimientos de Instrucción estén propicios siempre á prestar á dichos funcionarios cuantos datos y auxilios necesiten para el buen desempeño de la comisión que se les tiene encargada.

Palencia 3 de Junio de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Montes.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en la villa de Palenzuela para enajenación de 76 chopos del plantíe "El Griego,, de dicha villa, he acorda-

do señalar el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana para que tenga lugar una tercera licitación de los mismos, rebajando en un 10 por 100 el tipo de tasación, que queda fijado en 1.196 pesetas 10 céntimos y con las mismas condiciones que las anteriores, que se hallan consignadas en el pliego que obra en aquella Secretaría municipal para conocimiento del público.

Palencia 3 de Junio de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.